



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS  
ASesoría JURÍDICA

RESOLUCIÓN NÚMERO

**0469**

4 OCT 2018

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 031 DE 2010 INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CIGARRERIA ESCARLATA UBICADO EN LA CARRERA 58 No 94B-29 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE CARMELO SALAZAR SALAZAR**

#### **EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995 y el artículo 53 del Decreto 854 de 2001, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "**CIGARRERIA SCARLATA**", ubicado en la Carrera 58 No 94B- 29 de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

#### **ANTECEDENTES**

Se inició la presente actuación administrativa por informe del Hospital de Chapinero en el que se informa el decomiso y destrucción de licor y se emite concepto sanitario del establecimiento de comercio denominado "**CIGARRERIA SCARLATA**", ubicado en la Carrera 58 No 94B- 29 de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

Obra en el expediente La resolución No 094 de 2010, en la que se impone al señor JOSE CARMELO SALAZAR SALAZAR, una sanción de multa equivalente a tres (3) S.M.D.L.V. por 30 días (Folios 25-27)

Mediante resolución No 432 de 2010 en la que se confirma la decisión adoptada de la resolución 094 de 2010.

Obra acto administrativo No 1541 del 25 de agosto de 2010 donde se revoca la decisión decretada mediante resolución 094 de 2010 y en su lugar ordena el al A-Quo, a adoptar las decisiones que en derecho corresponda.( Folios 75-84)

Mediante acto administrativo No 112 del 28 de febrero de 2011 se ordena el Cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado "**CIGARRERIA SCARLATA**", ubicado en la Carrera 58 No 94B- 29 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de propiedad del señor, JOSE CARMELO SALAZAR SALAZAR.

Mediante radicado Orfeo No 20111220024632 el Doctor JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO, interpone el recurso de reposición en subsidio de apelación del citado Acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

**Continuación Resolución Número** **0469** **Página 2 de 6**

Mediante Acto Administrativo No 537 del 27 Julio de 2011 se resuelve el recurso de reposición, donde no se repone la resolución No 112 del 28 de febrero de 2011 y se concede el recurso de apelación ante el consejo de justicia.

Mediante Acto Administrativo No 446 del 25 de abril de 2012 el Consejo de justicia se pronuncia confirmando la resolución No 112 del 28 de febrero de 2011, y con la presente decisión no procede ningún recurso.

Mediante radicado Orfeo No 2012123007873, se ofició al comandante de la estación XII de policía para que efectuará el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado, "**CIGARRERIA SCARLATA**", ubicado en la Carrera 58 No 94B- 29 de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

Con oficio Radicado No. 20121220074022 del 24 de octubre de 2012, el comandante de la XII Estación de Policía, informó a este Despacho, que se realizó la imposición de sellos de cierre definitivo al establecimiento de comercio "**CIGARRERIA SCARLATA**", ubicado en la Carrera 58 No 94B- 29 de la nomenclatura urbana de esta ciudad. (Folio 196)

El día 4 de octubre de 2018, personal del Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía Local, realizó visita al predio ubicado en la Carrera 58 No. 94 B - 29, en la cual se determinó que en ese lugar ya no funciona el establecimiento de comercio denominado "**CIGARRERIA SCARLATA**", ubicado en la Carrera 58 No 94B-29 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, sino que desde hace tres años funciona un establecimiento de comercio denominado (AZUL Y ROSA) con actividad de venta de ropa para damas.

#### **MARCO NORMATIVO**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

**"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:**

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número

0469

4 OCT 2010  
Página 3 de 6

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

*"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.*

*ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*

*Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.*

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

*" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número **0469** Página 4 de 6

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

#### **OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:**

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

#### **CASO CONCRETO:**

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado, “**CIGARRERIA SCARLATA**”, ubicado en la Carrera 58 No 94B- 29 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con actividad **VENTA Y CONSUMO DE LICOR**, ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 4 de octubre de 2018, la existencia de otro establecimiento de comercio denominado **AZUL Y ROSA**, con actividad de **VENTA DE ROPA RARA DAMA**, por lo tanto, se ordenará el desglose de los folios, 203-204 para que sean remitidos a los Inspectores de Policía para lo de su competencia, dejando las constancias de dicho desglose en el expediente. En consecuencia y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 031 de 2010, teniendo en cuenta que se ordenar el desglose de los folios 203-204



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

24 OCT 2018

Continuación Resolución Número **0469** Página 5 de 6

**Conclusiones:**

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas, El Alcalde Local de Barrios Unidos (e) en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese en forma definitiva el Expediente No. 031 de 2010, con radicado Orfeo No. 2009120880100129E, radicado en el sistema No. 1870, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los folios 203-204, para iniciar actuación tendiente a realizar control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en contra del actual establecimiento comercial ubicado en la Carrera 58 No94B-29 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de la cual se remitirá a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para lo de su competencia, en virtud de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el Segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los Artículos 44 y 45 s.s. del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Abg Jaime Lara Tamayo  
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Profesional Área de Gestión Políciva Jurídica  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Políciva Judicial



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_

Página 6 de 6